

RESOLUCIÓN NÚMERO 27-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 32-2008. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de agosto de dos mil ocho.

VISTO: para emitir resolución en el expediente administrativo No. 46-NC-2-2008 contentivo de las diligencias relacionadas con la solicitud presentada en fecha 19 de febrero de 2008 por la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez Del Cid, quien actúa en su condición de apoderada legal de las sociedades mercantiles denominadas BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS S. A. (Absorbente) y BANCO UNO S. A. (absorbida), sociedades cuyo control accionario pertenece a Citibank Overseas Investment Corporation (COIC), por la que notifica previa y obligatoria la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades mercantiles indicadas consistente en una fusión por absorción.

CONSIDERANDO (1): que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2008 de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y su Reglamento, procedió a requerir la información pertinente con fundamento en los artículos 11, 13, de la Ley y 15 literales c), d), h) 22 literales f) y h) del Reglamento, para la continuación del procedimiento respectivo, para tal efecto se le concedió el plazo de diez días hábiles, mismo que fue prorrogado a petición de la solicitante por cinco día hábiles.

CONSIDERANDO (2): que en fecha 16 de mayo de 2008 la peticionaria procedió a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, presentando los documentos solicitados, los que fueron admitidos mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2008, y se ordenó la remisión de las diligencias a la Dirección Técnica a efecto de que se emitiera los dictámenes pertinentes.

CONSIDERANDO (3): que una vez que la Dirección Técnica recibió las diligencias, por su orden las remitió a la Dirección Económica y a la Dirección Legal a efecto que emitieran los dictámenes correspondientes, los cuales se emitieron, basados en la información aportada y los documentos acompañados, de los que se desprende la forma en que se realizará la operación de la fusión por absorción en mención, por lo que se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte, en los que se analizaron los elementos siguientes: (1)

Los antecedentes: que incluyó aspectos como que la Comisión mediante Resoluciones Números 001-2007 de fecha 2 de febrero de 2007, 06-2007 de fecha 30 de marzo de 2007 y 13-CDPC-2008-AÑO-III de fecha 4 de abril de 2008, tuvo por notificados y por aprobados varios procesos de concentraciones económicas por medio de los cuales el agente económico Citibank Overseas Investment Corporation adquirió el control accionario por compraventa de acciones de las siguientes sociedades: a) Grupo Financiero Uno S. A. domiciliada en Panamá, y el control accionario indirecto de Banco Uno S. A. e Inversiones Aval Card, S. A., domiciliadas en Honduras. b) Banco Cuscatlán de Honduras S. A., Grupo Cuscatlán de Honduras S. A. y Seguros Cuscatlán de Honduras S. A., domiciliadas en Honduras. c) Sociedad Inversiones Aval Card S. A., Banco Uno S. A. y Banco de Honduras S. A.; (2) La descripción de la concentración, en la que se destacó lo siguiente: (a) Los agentes económicos involucrados: BANCO UNO DE HONDURAS S. A., BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS S. A., CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION Y YONDER INVESTMENT CORPORATION; (b) La operación de concentración consistente en una fusión por absorción de las sociedades Banco Cuscatlán de Honduras S. A. (absorbente) y Banco Uno S. A., (absorbida) cuyo control accionario pertenece a Citibank Overseas Investment Corporation (COIC); (3) Mercado relevante ha quedado definido como la prestación de los productos financieros de banca corporativa y tarjetas de pago. (4) Poder de mercado si bien es cierto el Índice de Concentración Herfindhal Hirschman (IHH) medido por los saldos de las tarjetas de crédito como determinantes de la oferta en Honduras ilustra un mercado altamente concentrado, principalmente por 3 Bancos: Banco Uno, Bamer-Bac y Promerica, reflejándose este una vez materializada la concentración en un total de 2, 979 puntos, sin embargo se considera que en un mercado como el de las tarjetas de crédito, el problema de competencia que puede existir no se resuelve por el número de participantes ni porque un banco maneja la mayor cartera de créditos, sino que por las reglas que gobiernan dicho mercado y si estas generan eficiencias que son percibidas por los consumidores. (5) Eficiencias, se puede inferir que el proceso de concentración pretende, entre otras cosas, potenciar cada uno de los productos que ambos bancos comercializan, mediante las sinergias que la prestación de servicios conjunta generarán, teóricamente propiciando economías de escala que serán perceptibles para los consumidores a través de una mayor cobertura geográfica, una mejor calidad en la prestación de servicios, acceso a productos más innovadores en el mercado, posiblemente a

precios más competitivos, y el respaldo comercial de la marca mundial City Bank. De manera que si bien existirá un competidor menos en el mercado, teóricamente, el efecto esperado en términos de beneficios al consumidor será compensatorio. (6) Valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica, se advierte que este proceso de concentración a priori no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado financiero nacional.

CONSIDERANDO (4): que de los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica se concluyó que el proceso de concentración económica antes descrito, en el que BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS S. A. (absorbente) y BANCO UNO S. A. (absorbida), consistente en una fusión por absorción, a priori no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado financiero nacional, pero que previamente a aprobarse por parte de esta Comisión el proyecto de concentración en referencia, debería acompañarse el proyecto del acto jurídico de que se trate.

CONSIDERANDO (5): Que la compareciente mediante escritos presentados en fecha 7 de agosto del presente año, presentó el proyecto de escritura de fusión por absorción entre los agentes económicos participantes en el proceso de concentración económica. Asimismo, notificó a esta Comisión el cambio de denominación social del agente económico Banco Cuscatlán de Honduras S. A., por el de Banco Citibank de Honduras S. A., según testimonio de escritura pública número 33 de fecha 10 de abril de 2008, autorizada por el notario público René López Rodezno, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán bajo el No. 10 Tomo 709 y que acompañó a los escritos de mérito.

CONSIDERANDO (6): que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21, 23, 28 inciso f) y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, el anteproyecto de concentración económica consistente en el contrato de fusión por absorción a celebrarse entre las sociedades mercantiles: 1. **Banco Citibank de Honduras S. A. (absorbente)** y 2). **Banco Uno S. A. (absorbida)**, ambas con domicilio social en Tegucigalpa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán

SEGUNDO: AUTORIZAR el anteproyecto de contrato de fusión por absorción a celebrarse entre las sociedades mercantiles denominadas **Banco Citibank de Honduras S. A. (absorbente)** y **Banco Uno S. A. (absorbida)**, domiciliadas en Tegucigalpa, M. D. C., Francisco Morazán.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descritos proyectos de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en los proyectos de concentración notificados, publiquen por su cuenta la presente Resolución en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General